



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Egresos

4.1.2 Obra Pública

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Diagnóstico Financiero.

4.2.2 Mecanismos de Control Interno.

4.2.3 Revisión de Recursos.

4.2.4 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.6 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.

- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

| Muestra Auditada | Porcentaje representativo de la muestra |
|------------------|---|
| \$10,571,059.46 | 89.05% |

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;

- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, y la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño considera los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra al Programa Presupuestario al que se les destinó fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$2,353,960.92 que representa el 6.03% del presupuesto total pagado para la ejecución del Programa Presupuestario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Infraestructura de Agua y Alcantarillado"

EGRESOS

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Universo Auditable | \$39,018,068.44 |
| Muestra Seleccionada | \$2,353,960.92 |
| Representatividad de la muestra | 6.03% |

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Verificar que los objetivos estratégicos a nivel de Fin de los Programas Presupuestarios guarden congruencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, para identificar el cumplimiento de los mismos.

3.4.2 Diseño de los Programas Presupuestarios

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.3 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.4 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.5 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

3.4.6 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Egresos

1 Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo terrestre.

Importe Observado: \$120,000.00

Proveedor: Oscar López Vargas.

Contrato Sin Número, 04/01/2020 por \$120,000.00

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021, se detectó un contrato sin número del proveedor Oscar López Vargas, por la compra de un vehículo March Advance T/AUT modelo 2014 color blanco para uso operativo, por un importe de \$120,000.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada y se determinó que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable a la comprobación y justificación de los recursos ejercidos, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado. Así como su inclusión al inventario de bienes muebles, su resguardo correspondiente y su registro contable y presupuestal en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicitó y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX,

XII y XIII, 90, fracción II, III, XXXV y XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, II, III, IV, V, VI y VII, 141, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII y 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

2 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$68,635.00

Proveedor: Natalia López Solano.

Contrato Sin número, 18/01/2020 por \$68,635.00

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021, se detectó un contrato sin número, del proveedor Natalia López Solana, por el servicio de elaboración de uniformes para personal administrativo y operativo (chamarras, playeras, camisas), por un importe de \$68,635.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

3 Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Monto Observado: \$430,000.00
Proveedor: Natalie Hoyos López.
Contrato SOSAPAMIM-0013/2020, febrero-diciembre por \$182,400.00
Proveedor: Comunícate Atlixco
Contrato SOSAPAMIM-0015/2020, febrero-diciembre por \$127,600.00
Proveedor: Patricia Pedraza Flores
Contrato SOSAPAMIM-0019/2020, febrero-diciembre por \$120,000.00

Documentación soporte:

Anexo Relación de Contratos de requerimiento.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación.

Proveedor: Natalie Hoyos López.

Contrato SOSAPAMIM-0013/2020, febrero-diciembre por \$182,400.00

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

Solicitud de Cotización.

Dictamen de Fallo, Adjudicación Directa.

Acta de Fallo, Adjudicación Directa.

Contrato abierto SOSAPAMIN-0013/2020 sin firma de proveedor.

Carta Solicitud de incorporación al Padrón de Proveedores, de fecha 16 de marzo de 2021.

Carta que justifica que el proveedor no se encuentra en el supuesto del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de fecha 16 de marzo de 2021.

Carta Compromiso del proveedor de fecha 16 de marzo de 2021.

Recibo de entrega de servicios de fecha 22 de diciembre de 2020, por \$182,400.00

Proceso de Adjudicación.

Solicitud de suficiencia número SOSAPAMIM/DG/0013/2020.

Emisión de suficiencia presupuestal SOSAPAMIM/0013/2020.

Oficio del Órgano Interno de Control

Nombramiento del Director.

Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control.

Nombramiento de la Subdirectora Administrativa.

CFDI 167-A, 142-A, 136-A, 118-A, 103-A, 108-A, 90-A y 153-A, por \$182,400.00

Proveedor: Comunícate Atlixco

Contrato SOSAPAMIM-0015/2020, febrero-diciembre por \$127,600.00

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato SASAPAMIM-0015/2020

Proceso de Adjudicación.

Solicitud de Inscripción al Padrón de Proveedores.

Carta Solicitud de incorporación al Padrón de Proveedores, de fecha 01 de marzo de 2020.
Carta que justifica que el proveedor no se encuentra en el supuesto del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de fecha 16 de marzo de 2021.
Solicitud de Asignación Presupuestal.
Oficio del Órgano Interno de Control sin firma.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Emisión de suficiencia presupuestal.
Proveedor: Patricia Pedraza Flores
Contrato SOSAPAMIM-0019/2020, febrero-diciembre por \$120,000.00
Dictamen de excepción a la Licitación Pública.
Solicitudes de cotización
Contrato SOSAPAMIM-0019/2020, POR \$120,000.00.
Recibo de entrega de bienes por \$105,000.00
Solicitud de asignación de recursos.
Responsiva Técnica.
Justificación y Objetivo de la Obra.
Requisición de compra y contratación.
Solicitud de suficiencia Presupuestal.
Emisión de suficiencia presupuestal.
4 órdenes de pago por \$30,000.00, total \$120,000.00
CFDI 1672, 1648, 1631, 1554, 1532, 1511 y 1423.
Oficio del Órgano Interno de Control.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo Relación de Contratos de requerimiento:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del documento denominado "Relación de contratos del ejercicio" (sic), en el cual se detectaron contratos por servicios de difusión de información en distintos medios con los proveedores, Natalie Hoyos López, Comunícate Atlixco y Patricia Pedraza Flores por un importe de \$430,000.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados

impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Póliza.

CFDI:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los CFDI, correspondientes al contrato SOSAPAMIM-0015/2020 por \$127,600.00.

El contrato SOSAPAMIM-0013/2020 que respalda la adquisición por \$182,400.00 al proveedor Natalie Hoyos López, fue presentado por la Entidad Fiscalizada sin la firma del proveedor.

La omisión de la presentación de la documentación implica la falta de rendición de cuentas en el pago de servicios contratados por parte de los ejecutores del gasto, impidiendo verificar que la ejecución del gasto se haya realizado en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control presentó documentos mediante el cual informa que ha llevado a cabo la vigilancia y supervisión de los bienes y servicios proporcionados y que garantiza los criterios de eficiencia, eficacia y economía; así como la no existencia de conflicto de intereses; sin embargo, esta

aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, falta rendición cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$430,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

Importe Observado: \$1,904,504.97

Informe de Auditor Externo, del 01 de octubre al 31 de diciembre.

Documentación soporte:

Informe(s) de Auditor Externo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Auxiliar de la Cuenta Penas, multas, accesorios y actualizaciones del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020. Póliza C01366 del 05 de octubre de 2020, en la cual se registran penas, multas y accesorios por \$2,900.00.

Orden de pago de derechos de extracción de aguas nacionales de pozo No. 1 correspondiente al 2do trimestre de 2020.

Comprobante de operación bancaria.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente a penas, multas y accesorios (\$2,900.00).
Solicitud de suficiencia presupuestal dirigida a la Subdirección Administrativa de parte de la Auxiliar Contable L.A.P. Inés de la C. Rodríguez García.
Formato para pago de contribuciones federales.
Resumen de la declaración.
Póliza C01635 del 03 de diciembre de 2020, en la cual se registran penas, multas y accesorios por \$834.00.
Formato del pago de contribuciones federales.
Comprobante de operación bancaria.
Resumen de la declaración.
CFDI de la Comisión Nacional de Agua por el pago de derechos cobrados.
Orden de pago de derechos de extracción de aguas nacionales del pozo 5 2do trimestre del 2020.
Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$834.00).
Solicitud de Suficiencia presupuestal dirigida a la Subdirección Administrativa de parte de la Auxiliar Contable L.A.P. Inés de la C. Rodríguez García.
Póliza C01634 del 04 de diciembre de 2020, en la cual se registran penas, multas y accesorios por \$2,742.00.
Formato del pago de contribuciones federales.
Comprobante de operación bancaria.
Orden de pago de derechos de extracción de aguas nacionales de pozo No. 3 correspondiente al 2do trimestre de 2020.
Solicitud de suficiencia presupuestal dirigida a la Subdirección Administrativa de parte de la Auxiliar Contable L.A.P. Inés de la C. Rodríguez García.
Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente a penas, multas y accesorios (\$2,742.00).
Resumen de la declaración.
CFDI de la Comisión Nacional de Agua por el pago de derechos cobrados.
Póliza C01636 del 04 de diciembre de 2020, en la cual se registran penas, multas y accesorios por \$1,753.00.
Orden de pago de derechos de extracción de aguas nacionales de pozo No. correspondiente al 2do trimestre de 2020.
Solicitud de suficiencia presupuestal dirigida a la Subdirección Administrativa de parte de la Auxiliar Contable L.A.P. Inés de la C. Rodríguez García.
Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones (\$1,753.00).
Comprobante de operación bancaria.
CFDI de la Comisión Nacional de Agua por el pago de derechos cobrados.
Formato del pago de contribuciones federales.
Resumen de la declaración.
Póliza C01643 del 10 de diciembre de 2020 en la cual se registran penas, multas y accesorios por \$3,153.35.
Póliza C01644 del 10 de diciembre de 2020 en la cual se registró el pago de penas, multas y accesorios por un deudor diverso por \$3,153.35.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$3,153.35).
Comprobante de operación bancaria.
Formato del pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones.

Resumen de liquidación.

Póliza D00358 del 28 de diciembre de 2020, en la cual se registró penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$59,053.00

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 4to trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$59,053.00).

Resumen de la declaración.

Póliza D00359, del 28 de diciembre de 2020, en la cual se registraron penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$31,263.00

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 1to trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Formato para pago de contribuciones federales.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$31,263.00).

Póliza C01750, del 30 de diciembre de 2020, en la cual se registraron penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$1,532.00

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 3er trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$1,532.00).

Comprobante de operación bancaria.

Formato para pago de contribuciones federales.

Póliza C01751, del 30 de diciembre de 2020, en la cual se registraron penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$1,264.00

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 3er trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$1,264.00).

Comprobante de operación bancaria.

Formato para pago de contribuciones federales.

Póliza C01752, del 30 de diciembre de 2020, en la cual se registraron penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$808.00

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 3er trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$808.00).

Comprobante de operación bancaria.

Formato para pago de contribuciones federales.

Póliza C01753, del 30 de diciembre de 2020, en la cual se registraron penas, multas, accesorios y actualizaciones por \$385.00

Comprobante de operación bancaria.

Orden de pago de derechos de descargas de aguas residuales del 3er trimestre de 2020.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Emisión de suficiencia presupuestal de la Subdirección Administrativa, incluyendo lo correspondiente al pago de penas, multas y accesorios (\$385.00).

Formato para pago de contribuciones federales.

Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control.

Nombramiento de la Subdirectora Administrativo.

Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Informe(s) de Auditor Externo:

En relación al Anexo 5 "Informe de Auditoría" del Auditor Externo del periodo revisado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020 se detectaron observaciones por el pago de accesorios por el incumplimiento del entero de impuestos.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización

de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

La Entidad Fiscalizada presentó un Auxiliar de la Cuenta Penas, multas, accesorios y actualizaciones, por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, en el cual se muestra cargos por un importe de \$105,687.35, sin embargo la observación efectuada fue por \$1,904,504.97, dado que se detectó un incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, así también la Entidad Fiscalizada exceptuó informar el motivo por el cual omitió el registró el deudor diverso responsable de pagar las penas, multas, accesorios y actualizaciones generadas por el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales, además de que dejó sin justificar el motivo por el cual se autorizó que se pagaran con recursos públicos.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, en relación a las operaciones registradas lo que conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público. Además, omitió remitir por escrito cuales han sido las acciones emprendidas para realizar las investigaciones necesarias en la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, en cuanto a las penas, multas, accesorios y actualizaciones generadas, pagadas con recursos públicos.

Por lo anteriormente descrito, falta rendición cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,904,504.97 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,904,504.97 (Un millón novecientos cuatro mil quinientos cuatro pesos 97/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de

la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78 fracciones III, IX, XII, XIII, 90 fracción II, III, XXXV, XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$54,425.00
Proveedor: Sandra Sánchez Pérez
Contrato Sin Número, 13/01/2020 por \$54,425.00

Documentación soporte:
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021, se detectó un contrato, mediante el cual la Entidad Fiscalizada adquirió tubos de PVC y material de trabajo para su área comercial por un importe de \$54,425.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados

impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78 fracciones III, IX, XII, XIII, 90 fracción II, III, XXXV, XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de

Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$110,683.72
Proveedor: HOMELAND Y POLITHAN CORPORATIVO.
Contrato, 25/02/2020 por \$110,683.72

Documentación soporte:

Anexo Relación de contratos requerimiento.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo Relación de contratos requerimiento:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del documento denominado "Relación de contratos del ejercicio" (sic), en el cual se detectó un contrato por la adquisición de bombas dosificadoras por un importe de \$110,683.72 con el proveedor HOMELAND Y POLITHAN CORPORATIVO.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada y se determinó que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable a la comprobación y justificación de los recursos ejercidos, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado. Así como su inclusión al inventario de bienes muebles, su resguardo correspondiente y su registro contable y presupuestal en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicitó y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas en las pólizas inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78 fracciones III, IX, XII y XIII, 90 fracción II, III, XXXV y XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, II, III, IV, V, VI y VII, 141, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII y 168 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

7 Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$150,000.00

Proveedor: Mercado de ideas MGV

Contrato SOSAPAMIM-0029/2020, febrero a diciembre

Documentación soporte:

Anexo Relación de contratos requerimiento.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo Relación de contratos requerimiento:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del documento denominado "Relación de contratos del ejercicio" (sic), en el cual se detectó un contrato por el servicio administrativo de gestión documental consistente en clasificación, escaneo y fotocopiado de la documentación perteneciente a la entidad fiscalizada por un importe de \$150,000.00, con el proveedor Mercado de ideas MGIV.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78 fracciones III, IX, XII, XIII, 90 fracción II, III, XXXV, XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$81,405.00
Proveedor: Ericka Aguilar Santiago
Contrato sin número, 18/01/2020 por \$81,405.00

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó

la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQL-20/DFM-2021, se detectó un contrato, mediante el cual la Entidad Fiscalizada adquirió material de trabajo para almacén y funcionamiento de área operativa y comercial por un importe de \$81,405.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en la administración de los recursos, en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación del Egreso observado; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78 fracciones III, IX, XII, XIII, 90 fracción II, III, XXXV, XLIX, 91 fracción VII, 138 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26 fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75 fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.2 Obra Pública

9 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$721,226.00

Obra Número 1 cuyo número de contrato es SOSAPA-PRODDER-CI-001/19 mejoramiento de línea de conducción; línea de alimentación; sustitución de 2,617 m de línea de alimentación de tubería PVC hidráulico RD 26,382.96 m de 6" y 1485 m de 3" y 769.94 m de 2 1/2" de tramo entre kilómetro 1 carretera matamoros Atencingo a colonia Cristo Rey y del tramo entre calle Narciso Mendoza esquina con Francisco Villa y el callejón Álvaro Obregón Izúcar de Matamoros, Pue.

Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por \$360,613.00

Recursos Fiscales por \$360,613.00

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de fallo.
Contrato.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Reporte fotográfico.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la cédula de obras terminadas, presentada con el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, la obra Número 1 cuyo número de contrato es SOSAPA-PRODDER-CI-001/19 mejoramiento de línea de conducción; línea de alimentación; sustitución de 2,617 m de línea de alimentación de tubería PVC hidráulico RD 26,382.96 m de 6" y 1485 m de 3" y 769.94 m de 21/2" de tramo entre kilómetro 1 carretera matamoros Atencingo a colonia Cristo Rey y del tramo entre calle Narciso Mendoza esquina con Francisco Villa y el callejón Álvaro Obregón Izucar de Matamoros, pue, contiene información de la cuenta de registro 1235 (SIC), la obra pública en comento forma parte integrante de la contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQI-20/DFM-2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2

"obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
- Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
- Controles de calidad.
- Pruebas de laboratorios.
- Acta de apertura de las propuestas técnicas.
- Acta de apertura de las propuestas económicas.
- Dictamen de fallo.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$721,226.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$721,226.00 (Setecientos veintiun mil doscientos veintiseis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3 fracción I, 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, artículos 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ; 1, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 41, 42, 43, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 74, 74 Bis, 76 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, 31, 43, 73, 76, 79, 80, 81, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 110, 111, 113, 115, 118, 122, 123, 124, 125, 128, 131, 132, 165, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.; 1, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 41, 42, 43, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 74, 74 Bis, 76 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, 31, 43, 73, 76, 79, 80, 81, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 110, 111, 113, 115, 118, 122, 123, 124, 125, 128, 131, 132, 165, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal. 21 fracción X, 19 y 21 fracción XIV, 19, 20, 21 fracciones IV y XIV, 74 fracción II inciso b), 74 bis, 21 fracción XII, 24, 27 fracción II, 31 fracción IX, 34 2º párrafo, 35, 37 fracción III, 39 fracciones III y IV, 39 bis, 41, 44 fracciones II y VII, 46, 46 último párrafo, 47, 48, 54, 59, 64, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 24 último párrafo, 43, 79, 80, 81, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 113 fracciones III, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, 114 2º párrafo, 115, 122, 123, 124, 125, 132 fracciones I, II y IV, 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales III. Requisitos incisos a), b), c) y d); V. Programa de acciones punto 4) inciso c) y 11); IX. Radicación de recursos; XI Verificación puntos 3), 4), 5) y 6); XIV. Derechos y Obligaciones del Prestador de Servicios inciso b) de los lineamientos para el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

10 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$756,380.00

Obra Número 0102 rehabilitación de drenaje sanitario en calle Filadelfia entre calle Tapia y privada Escamilla del barrio de san Juan Coahuixtla.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Invitaciones.
Bases de concurso.
Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Acta de apertura de las propuestas técnicas.
Acta de apertura de las propuestas económicas.
Dictamen de fallo.
Acta de fallo.
Contrato.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Reporte fotográfico.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la cédula de obras terminadas, presentada con el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, la obra Número 0102 rehabilitación de drenaje sanitario en calle Filadelfia entre calle Tapia y privada Escamilla del barrio de san Juan Coahuixtla, contiene información de la cuenta de registro 6131-2 (SIC), misma que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) donde los tres dígitos 613 pertenecen a la partida genérica de Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones, del concepto Obra pública en bienes de dominio público, del capítulo 6000 de Inversión Pública, mismo que pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que

forma parte integrante de la Cuenta Pública. Por otro lado, la obra pública en comento forma parte integrante de la contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Dictamen de excepción a la licitación pública:

Dentro del contenido del documento denominado Dictamen de excepción a la licitación pública, se observa que, en la cláusula Quinta, en el párrafo que habla acerca de los criterios, hacen referencia a una obra distinta a la observada.

El Dictamen de fallo no especifica:

La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no especifica:

La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, término de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$756,380.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$756,380.00 (Setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, artículos 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

11 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,252,342.42

Obra Número 0101 rehabilitación de 2 tanques de concreto en la planta de tratamiento.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la cédula de obras terminadas, presentada con el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, la obra Número 0101 rehabilitación de 2 tanques de concreto en la planta de tratamiento, contiene información de la cuenta de registro 6231-1 (SIC), misma que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) donde los tres dígitos 623 pertenecen a la partida genérica de Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 de Inversión Pública, mismo que pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que forma parte integrante de la Cuenta Pública. Por otro lado, la obra pública en comento forma parte integrante de la contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQI-20/DFM-2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, término de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,252,342.42 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,252,342.42 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, artículos 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

12 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,475,002.34

Obra Número SOSAPAMIM-RP-CI-001/2020 rehabilitación y puesta en marcha de planta de tratamiento de aguas residuales 1er etapa.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la cédula de obras terminadas, presentada con el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, la obra Número SOSAPAMIM-RP-CI-001/2020 rehabilitación y puesta en marcha de planta de tratamiento de aguas residuales 1er etapa, contiene información de la cuenta de registro 6131 (SIC), misma que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) donde los tres dígitos 613 pertenecen a la partida genérica de Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones, del concepto Obra pública en bienes de dominio público, del capítulo 6000 de Inversión Pública, mismo que pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que forma parte integrante de la Cuenta Pública. Por otro lado, la obra pública en comento forma parte integrante de la contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQI-20/DFM-2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

CFDI:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el CFDI correspondiente a la segunda estimación.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, término de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,475,002.34 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,475,002.34 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil dos pesos 34/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, artículos 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,446,455.01

Obra Número SOSAPAMIM RP-002/2020 rehabilitación de alcantarillado sanitario con equipo hidroneumático.
Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/1110-91001/RESF-20/DFM-2022, el 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1187-91001/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1449-91001/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Director General, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó

la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la cédula de obras terminadas, presentada con el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, la obra Número SOSAPAMIM RP-002/2020 rehabilitación de alcantarillado sanitario con equipo hidroneumático, contiene información de la cuenta de registro 6131 (SIC), misma que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) donde los tres dígitos 613 pertenecen a la partida genérica de Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones, del concepto Obra pública en bienes de dominio público, del capítulo 6000 de Inversión Pública, mismo que pertenece al Estado Análítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que forma parte integrante de la Cuenta Pública. Por otro lado, la obra pública en concreto forma parte integrante de la contestación al requerimiento ASE/0230-91001/REQUI-20/DFM-2021.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,446,455.01 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0473-20-9-10/01-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,446,455.01 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, artículos 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaron en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 1
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

| Nombre del Indicador | Fórmula | Valores | Resultado |
|--|---|------------------|-----------|
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Total de Ingresos}) \times 100$ | \$ 39,393,566.56 | 94.58% |
| | | \$ 41,653,203.92 | |
| Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento | $(\text{Ingresos de la Gestión} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$ | \$ 39,393,566.56 | 132.75% |
| | | \$ 29,674,718.54 | |
| Liquidez | Activo Circulante/Pasivo Circulante | \$ 5,809,825.61 | 0.99 |
| | | \$ 5,872,590.60 | |
| Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total | $(\text{Gastos de Funcionamiento} / \text{Gasto Total}) \times 100$ | \$ 29,674,718.54 | 86.54% |
| | | \$ 34,291,474.36 | |
| Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento | $(\text{Gasto de Servicios Personales} / \text{Gastos de Funcionamiento}) \times 100$ | \$ 15,003,480.48 | 50.56% |
| | | \$ 29,674,718.54 | |

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus Gastos de Funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su Gasto Operativo, en relación al Gasto Total.

Los Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al Gasto de Funcionamiento.

4.2.2 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

| Fortalezas |
|--|
| Elementos regulatorios normativos |
| Cuenta con un código de ética |
| El Código de Ética cuenta con publicación |
| El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones |
| El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo |
| El Código de Ética se difunde entre los colaboradores |
| Cuenta con un código de conducta |
| El Código de Conducta cuenta con publicación |
| El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones |
| El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo |
| El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área |
| El Reglamento Interno cuenta con publicación |
| El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones |
| El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo |
| El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización |
| Los Manuales de Organización cuentan con publicación |
| Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones |
| Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo |
| Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos |
| Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación |
| Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones |
| Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo |
| Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 3
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

| Fortalezas |
|--|
| Estructura Organizacional |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada |
| El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado |
| El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones |
| El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo |
| El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad |
| Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal |
| La Entidad Fiscalizada brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación |
| La Entidad Fiscalizada brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 4
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

| Fortalezas |
|---|
| Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación |
| Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios |
| Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada |
| El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin) |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación |
| La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios |
| La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas |
| La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo |
| La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación |
| Auditorías Internas |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración |
| El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio |
| El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio |
| El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Derivado de la revisión a la información proporcionadas por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, durante el ejercicio 2020 obtuvo un total de 100 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en un nivel alto, lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Grafica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.3 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

4. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro del recurso asignado al Programa Presupuestario, identificando que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, considera del registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos al Programa Presupuestario.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones al Programa Presupuestario como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

4.2.4 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: “Infraestructura de Agua y Alcantarillado”, se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución del programa, así como el control y seguimiento de los mismos.

6. Con la revisión al diseño del programa “Infraestructura de Agua y Alcantarillado”, se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado “Bueno”.

7. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los

Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que el Programa Presupuestario defina las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

8. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de 1 Actividad a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Cumplimiento de Actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

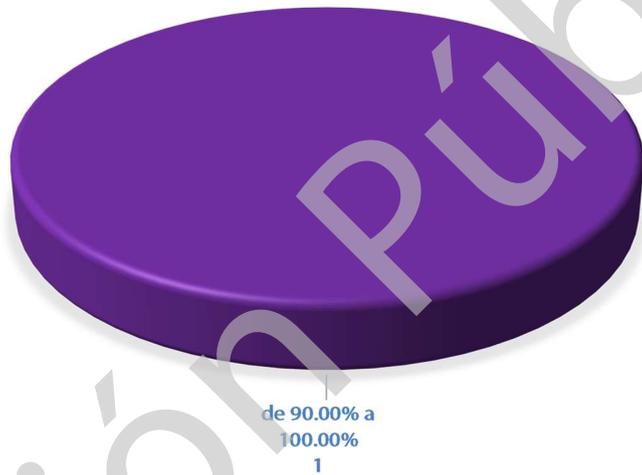
| Programa Presupuestario | Componente | Indicador de Componente | Total de Actividades del Componente | % de Cumplimiento de Actividades | | | | | |
|---|------------|---|---|----------------------------------|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------|---|
| | | | | de 0.0% a 79.00% | mayor a 115.00% | de 80.00% a 89.00% | de 101.00% a 115.00% | de 90.00% a 100.00% | |
| Infraestructura de agua y alcantarillado. | 1 | Infraestructura para el mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado. | Porcentaje en los niveles de infraestructura para el servicio de agua potable y alcantarillado. | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| TOTALES | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el Programa Presupuestario 2020.

9. El Programa Presupuestario “Infraestructura de Agua y Alcantarillado”, llevó a cabo 1 Componente que contribuye a la generación de bienes y servicios en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, los cuales comprenden la ejecución de 1 Actividad para el ejercicio 2020.

La Actividad ejecutada, presenta un nivel de cumplimiento en verde.

Gráfica 2
Cumplimiento de Actividades de Componentes por Programas Presupuestarios 2020 (Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en el Programa Presupuestario 2020.

4.2.6 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

10. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

11. De la revisión a la información presentada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, se verificó que éste cumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

12. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 13 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas. De las 7 observaciones restantes se generaron: 7 Pliegos de Observaciones.

| Elemento de Revisión | Solventa | No Solventa | Importe por solventar | Solicitud de Aclaración | Pliego de Observaciones | Recomendaciones |
|---|----------|-------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|
| 1 Vehículos y equipo terrestre. | X | | \$0.00 | | | |
| 2 Vestuario y uniformes. | X | | \$0.00 | | | |
| 3 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades | | X | \$430,000.00 | | 0473-20-9-10/01-E-PO-01 | |

| Elemento de Revisión | Solventa | No Solventa | Importe por solventar | Solicitud de Aclaración | Pliego de Observaciones | Recomendaciones |
|---|----------|-------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------|
| gubernamentales. | | | | | | |
| 4 Penas, multas, accesorios y actualizaciones. | | X | \$1,904,504.97 | | 0473-20-9-10/01-E-PO-02 | |
| 5 Materiales y suministros. | X | | \$0.00 | | | |
| 6 Maquinaria, otros equipos y herramientas. | X | | \$0.00 | | | |
| 7 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios. | X | | \$0.00 | | | |
| 8 Materiales y suministros. | X | | \$0.00 | | | |
| 9 Expediente técnico de Obra Pública por contrato. | | X | \$721,226.00 | | 0473-20-9-10/01-OP-PO-01 | |
| 10 Expediente técnico de Obra Pública por contrato. | | X | \$756,380.00 | | 0473-20-9-10/01-OP-PO-02 | |
| 11 Expediente técnico de Obra Pública por contrato. | | X | \$1,252,342.42 | | 0473-20-9-10/01-OP-PO-03 | |
| 12 Expediente técnico de Obra Pública por contrato. | | X | \$2,475,002.34 | | 0473-20-9-10/01-OP-PO-04 | |
| 13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato. | | X | \$2,446,455.01 | | 0473-20-9-10/01-OP-PO-05 | |
| Total | | | \$9,985,910.74 | | | |
| TOTALES | 6 | 7 | | 0 | 7 | 0 |

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, no se detectaron resultados que pudieran derivar en Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño